

Nº de Orden: DU 275/2020
Expte Nº 765/20

RECIBIDO: 09/11/2020
VENCIMIENTO: 16/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 05 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 765/20, de autoría de la **Diputada Provincial Natalia Herrera**, y caratulado: **“DISPONGASE LA REALIZACIÓN DEL TEST DE DETECCIÓN DE COVID-19 A TODO EL PERSONAL DE LA SALUD DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE MANERA PREVENTIVA Y GRATUITA CADA PERIODO DE 15 DÍAS CORRIDOS”** -----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El personal de la salud del sector público y privado, a fines de detectar la presencia de coronavirus (COVID-19), debe realizarse de forma gratuita y a modo preventivo:

- a) el test de Reacción en Cadena de la Polimerasa con Transcriptasa Reversa (RT-PCR);
- b) el test rápido de determinación de antígenos; o
- c) los tests de diagnóstico de COVID-19 con probada eficacia científica.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación debe determinar un cronograma de testeo de COVID-19 en cada establecimiento de salud público y privado que:

- a) analiza o trata casos sospechosos de COVID-19;
- b) realiza test de diagnóstico de COVID-19;
- c) trata a pacientes con COVID-19;
- d) tiene asiento en un Departamento, Localidad o lugar donde el Ministerio de Salud haya determinado la circulación viral comunitaria de COVID-19.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución de la presente ley debe realizarse conforme a lo establecido por el Centro de Operaciones de Emergencias Provincial o el organismo que en el futuro lo reemplace, sobre la prevención y contención de la pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Ramon Figueroa Castellanos. –**

FIRMANTES: Dip. Ramon Figueroa Castellanos – Dip. Juana Fernández – Dip. Paola Fedeli – Dip. Juan Carlos Rojas – Dip. Analia Brizuela – Dip. Mónica Zalazar – Dip. Carlos Marsilli. -

mc
aa
cb